Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 63130400300220220006800
Auto interlocutorio Nro. 1864

En atención al memorial radicado por la abogada **NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZÁLEZ**, en el cual acredita en debida forma la imposibilidad de asumir como curadora ad lítem en el presente asunto, habida cuenta su actuación como tal en cinco (5) procesos adicionales, para lo cual allegó prueba sumaria de ello; este despacho aceptará su negativa. En consecuencia, se nombrará nuevo auxiliar.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por la señora **NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZÁLEZ**, tendiente a no aceptar el ejercicio como curadora ad lítem del señor ARLEX ZAPATA GIL.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad lítem del señor ARLEX ZAPATA GIL, al abogado **EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1093225091 y portador de la tarjeta profesional Nro. 346192; el cual podrá ser localizado al correo electrónico e.stivensnotificacionesj@outlook.com; o al abonado telefónico: 3208341586.

Se advierte que, deberá ejercer como defensora de oficio en forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir para asumir el cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite lo estatuido en el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele lo pertinente por el medio más expedito. Aceptado el nombramiento, remítase copia del expediente digital a la mencionada profesional, a fin de que asuma la representación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 167
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

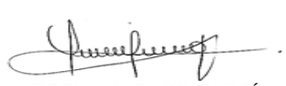

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfb2b8b770c479c0896252c6cc5247d4e34cfdcef2558ed70cd3546c8e82929**

Documento generado en 21/10/2022 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica